

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTÁ**

Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 1 Bloque D.

Complejo Judicial de Paloquemao

Teléfono 601-3532666 Ext. 71489

Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintiséis (2026)

ASUNTO

Decidir la acción de tutela presentada por el señor **DANIEL FELIPE DAVID ALMEIDA**, contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, en la que se vinculó a la señora **DIANA CAROLINA MERA ASTAIZA**, **SUPERVISORA TÉCNICA DEL CONTRATO FGN-NC-0279 de 2024**, a la **EMPRESA TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S.**, a la Subdirectora Nacional de Apoyo a la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SITUACIÓN FÁCTICA

1.- El señor **DANIEL FELIPE DAVID ALMEIDA** relató que, participó en el Concurso de Méritos FGN 2024 de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para el empleo denominado **TÉCNICO II**, identificado con el código OPECE No. I-206-AP-02-(1), en la modalidad de ingreso, y que integra la lista de elegibles. Indicó que el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiséis (2026) radicó un derecho de petición radicado No. PQR202605000013643, en la página web oficial de la FGN (www.fiscalia.gov.co), mediante el cual solicitó información “...sobre vacantes definitivas sobrevinientes” correspondientes a dicho empleo.

2.- Señaló que, el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiséis (2026) la entidad trasladó la solicitud por competencia a la señora **DIANA CAROLINA MERA ASTAIZA**, supervisora técnica del contrato FGN-NC-0279 de 2024, sin que a la fecha hubiera recibido respuesta, razón por la cual consideró vulnerado su derecho fundamental de petición.

El veintitrés (23) de junio de dos mil veintiséis (2026), se recibió en este Estrado Judicial la presente acción de tutela.

DERECHOS Y PRETENSIONES INCOADAS

Se deprecó la protección del derecho fundamental de **petición**.

La pretensión concreta, es la siguiente:”

“...2. ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y a la dependencia que resulte competente y debidamente notificada del traslado, que en un término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del fallo de tutela, proceda a emitir una respuesta de fondo, clara, precisa, detallada y congruente de cada interrogante incluido en el derecho de petición objeto de la presente acción de tutela.

3. ORDENAR a la entidad accionada que la respuesta otorgada me sea notificada de manera inmediata a través de los canales de contacto autorizados (correo electrónico aportado en el derecho de petición y al pie de esta acción de tutela), remitiendo la respectiva constancia de recibo a su despacho judicial.”

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

1.- La **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** informó que, en virtud del Contrato No. FGN-NC-0279-2024 suscrito con la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, tiene a su cargo el desarrollo del Concurso de Méritos FGN 2024 hasta la conformación de las listas de elegibles. Asimismo, sostuvo que la **UNIVERSIDAD LIBRE** no actúa de forma independiente en el Concurso sino forma parte de la **UT Convocatoria FGN 2024** y “...que esta a su vez se encuentra conformada Universidad Libre y la empresa de Talento Humano y Gestión S.A.S, como contratista plural que tiene suscrito con la Fiscalía General de la Nación, el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024”,

Confirmó que el accionante participó en el concurso para el empleo **TÉCNICO II** y que el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiséis (2026) presentó un derecho de petición a través del módulo de PQRS del aplicativo SIDCA3, el cual fue respondido el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiséis (2026) mediante la cual se le informó que se trasladó por competencia a la **SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL (SACCE)** de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por tratarse de un asunto ajeno a sus funciones.

Sostuvo que carece de **legitimación en la causa por pasiva**, por cuanto la respuesta de fondo corresponde a la SACCE, razón por la cual solicitó su desvinculación del trámite constitucional. Finalmente, informó que, en cumplimiento del auto admisorio, publicó el escrito de tutela y la providencia en el aplicativo SIDCA3 para conocimiento de los participantes del Concurso de Méritos FGN 2024.

2.- La Subdirectora Nacional de Apoyo a la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** informó que, conforme al **Decreto Ley 020 de 2014** y al **Acuerdo No. 002 de 2025**, la administración de la carrera especial corresponde a la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL**, cuya Secretaría Técnica ejerce funciones de suscripción de actos, comunicaciones y respuestas a peticiones y acciones constitucionales. No obstante, sostuvo que carece de **legitimación en la causa por pasiva**, al igual que la Supervisora Técnica y Jurídica del Contrato **FGN-NC-0279-2024**, por cuanto la solicitud del accionante versa sobre vacantes definitivas sobrevivientes y nombramientos del concurso de méritos **FGN 2024**, asuntos cuya competencia corresponde a la **SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**, de conformidad con el **Decreto Ley 016 de 2014**, el **Decreto Ley 898 de 2017** y la **Resolución No. 00043 del 11 de febrero de 2026**.

Explicó que el derecho de petición fue trasladado por la **UT CONVOCATORIA FGN 2024** el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiséis (2026), aunque dicho traslado no fue recibido por la Supervisión Técnica, razón por la cual solicitó nuevamente su remisión, la cual se confirmó el nueve (09) de junio de dos mil veintiséis (2026). Posteriormente, el diez (10) de junio de dos mil veintiséis (2026), trasladó la petición a la **SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO** por ser la dependencia competente y, el veinticuatro (24) de junio remitió igualmente la presente acción de tutela para el trámite correspondiente.

Informó que, en cumplimiento del auto admisorio, el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiséis (2026) publicó la demanda y la providencia en la página web de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para el conocimiento de los participantes del concurso, y solicitó declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva y desvincular del trámite a la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL**, a la **SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL** y a la Supervisora Técnica y Jurídica del Contrato **FGN-NC-0279-2024**.

3.- La **SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** solicitó negar la acción de tutela por configurarse la carencia actual de objeto por hecho superado, al informar que el derecho de petición presentado por el señor **DANIEL**

FELIPE DAVID ALMEIDA el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiséis (2026), trasladado por la **SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL** mediante oficio No. 2026301002128721 del diez (10) de junio, fue resuelto de fondo a través del oficio No. **2026301000633352** del **veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiséis (2026)**, comunicado por el Sistema de Gestión **ARKIVA** y reiterado mediante correo electrónico el **veinticinco (25) de junio** de la misma anualidad, al email daniieldavid@hotmail.com.

Sostuvo que, al haberse satisfecho la pretensión del accionante, desapareció la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, configurándose el **hecho superado** conforme a la jurisprudencia de la **CORTE CONSTITUCIONAL**. Finalmente, informó que dio cumplimiento al auto admisorio mediante la publicación de la acción de tutela en la página web institucional y reiteró la solicitud de negar el amparo por carencia actual de objeto.

4.- La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, **DIANA CAROLINA MERA ASTAIZA** en su condición de **SUPERVISORA TÉCNICA DEL CONTRATO FGN-NC-0279 de 2024** y la **EMPRESA TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S.** no contestaron la demanda de tutela dentro del término concedido para ello.

PRUEBAS

1°. Con la demanda se anexaron los siguientes documentos:

- Copia del derecho de petición fechada el 25 de mayo de 2026.
- Acuso de recibo del 26 de mayo de 2026, mediante el cual se asignó a la solicitud el radicado No. PQR-202605000013643.
- Comunicado del 26 de mayo de 2026, mediante el cual se informa al accionante sobre la remisión por competencia de la petición.

2°. La **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, remitió los siguientes documentos:

- Poder especial.
- Respuesta a la PQR-202605000013643 del 26 de mayo de 2026.
- Rut UT Convocatoria FGN 2024.
- Certificado de Existencia y Representación Legal-1401214_2026-EE003527.
- Acta de modificación del Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL "UT CONVOCATORIA FGN 2024"**.

- Acuerdo No. 001 de 2025 *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía...”*
- UT FGN 2024.
- Anexo No. 6 FORMATO UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS.
- Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC 0279 – 2024.

3°. La Subdirección Nacional de Apoyo a la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, remitió los siguientes documentos:

- Acta de posesión No. 0923 del 22 de junio de 2026.
- Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025.
- Anexo No. 1.
- Correo de la publicación de la acción de la tutela en la página web de la Entidad.
- Correo remisión derecho de petición a la Subdirección de Talento Humano de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN entre otros.
- Resolución No. 30000-03235 del 16 de junio de 2026, mediante el cual se efectúa un encargo de funciones.

4°. La **SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, remitió los siguientes documentos:

- Constancia de envío electrónico de la respuesta a la solicitud, del 25 de junio de 2026.
- Respuesta a la solicitud con radicado No. 2026301002128721 del 10 de junio de 2026.
- Resolución No. 00667 del 31 de enero de 2025 por medio de la cual se efectúan unos encargos.
- Acta de posesión No. 0165.

CONSIDERACIONES

➤ PROBLEMA JURÍDICO:

Determinar si se cesa la actuación por hecho superado.

➤ DEL CASO CONCRETO:

El señor **DANIEL FELIPE DAVID ALMEIDA** manifestó que participó en el Concurso de Méritos FGN 2024 de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para el cargo de TÉCNICO II, código OPECE No. I-206-AP-02-(1), y que integra la lista de elegibles. Indicó que el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiséis (2026) radicó el derecho de petición No. PQR202605000013643 solicitando información sobre las vacantes definitivas sobrevenientes y que, aunque el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiséis (2026) la solicitud fue trasladada por competencia a **DIANA CAROLINA MERA ASTAIZA**, no recibió respuesta. Por lo anterior, solicitó el amparo de su derecho fundamental de petición, la emisión de una respuesta de fondo y su debida notificación.

La **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** informó que, en virtud del Contrato No. FGN-NC-0279-2024 suscrito con la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, administra el Concurso de Méritos FGN 2024 hasta la conformación de las listas de elegibles y precisó que la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** integra dicha unión temporal junto con **TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S.** Confirmó que el accionante presentó el derecho de petición el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiséis (2026), el cual fue respondido el veintiséis (26) de mayo mediante traslado a la **SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL**, por tratarse de un asunto ajeno a sus funciones, razón por la que solicitó su desvinculación.

La **SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** manifestó que la administración de la carrera corresponde a la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL** y que la competencia para resolver la solicitud recae en la **SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**. Indicó que, aunque el traslado inicial no fue recibido, este se confirmó el nueve (09) de junio de dos mil veintiséis (2026) y fue remitido a la dependencia competente el diez (10) de junio, además de trasladar la acción de tutela el veinticuatro (24) de junio y publicar la demanda en la página web institucional, solicitando la desvinculación de la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL**, de la **SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL** y de la Supervisora Técnica y Jurídica del Contrato FGN-NC-0279-2024 por falta de legitimación en la causa por pasiva.

La **SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** solicitó negar el amparo por configurarse un hecho superado, al informar que el derecho de petición fue resuelto de fondo mediante el oficio No. 2026301000633352 del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiséis (2026), comunicado a través del Sistema de Gestión ARKIVA y reiterado por correo electrónico el veinticinco (25) de junio de dos mil veintiséis (2026) a la dirección daniieldavid@hotmail.com, por lo que consideró satisfecha la pretensión del accionante y reiteró que publicó la acción de tutela en la página web institucional.

La **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, la señora **DIANA CAROLINA MERA ASTAIZA** y **TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S.** no contestaron la demanda dentro del término otorgado.

Se cesará la actuación por hecho superado, por las siguientes razones:

Se encuentra acreditado que el señor **DANIEL FELIPE DAVID ALMEIDA**, el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiséis (2026), radicó un derecho de petición ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante el cual solicitó información relacionada con las vacantes definitivas sobrevinientes del Concurso de Méritos FGN 2024 para el empleo denominado **TÉCNICO II**, identificado con el código OPECE No. I-206-AP-02-(1), requiriendo datos sobre su origen, la forma en que han sido o serán provistas y la posición institucional de la entidad respecto del uso de la lista de elegibles vigente para la provisión de dichas vacantes.

Esta demostrado que, la **SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO** de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante oficio con radicado No. 2026301000633352 del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiséis (2026), emitió una respuesta al derecho de petición presentado por el accionante. En consecuencia, con el fin de verificar si dicha contestación es de fondo frente a cada uno de los interrogantes formulados, se realizará un análisis entre la petición y la respuesta otorgada, así:

Petición del 25 de mayo de 2026	Radicado No 2026301000633352 del 24 de junio de 2026
<p><i>“Sobre vacantes definitivas sobrevinientes por causales de retiro del titular:</i></p> <p><i>1. Desde la fecha de publicación de la convocatoria del Concurso de Méritos FGN 2024, ¿cuántas vacantes definitivas se han generado en el empleo identificado con el código OPECE No. I-206-AP-02-(1) por renuncia del titular?”</i></p>	<p><i>“En primer lugar, es necesario precisar que el código OPECE al que usted hace referencia corresponde a la identificación de la Oferta Pública de Empleo, mas no a la identificación interna de un cargo específico. En ese sentido, una vez verificada la OPECE consultada, se evidencia que la misma corresponde a la provisión del empleo denominado Técnico II.</i></p> <p><i>En consecuencia, la respuesta se orienta al análisis de dicho cargo en los términos generales anteriormente señalados. Ahora bien, de acuerdo con el reporte del 24 de junio de 2026 emitido por el equipo de planta adscrito a esta Subdirección, se informa que frente al empleo denominado TÉCNICO II existen 4 vacantes sin provisión por retiro del titular, 3 de estas hacen parte de la oferta pública de empleos del concurso de méritos FGN 2024.”</i></p>

➤ **ANÁLISIS DEL DESPACHO:**

La respuesta es de **fondo**, en la medida en que la entidad se refirió expresamente al interrogante planteado, precisando que el código OPECE corresponde a la identificación de la oferta pública de empleo, más no al cargo y que, para el cargo denominado **TÉCNICO II** **existen cuatro (4) vacantes sin provisión** por retiro del titular, de las cuales tres (3) hacen parte de la oferta pública del Concurso de Méritos FGN 2024.

Petición del 25 de mayo de 2026	Radicado No 2026301000633352 del 24 de junio de 2026
<p>“2. Desde la misma fecha, ¿cuántas vacantes definitivas se han generado en dicho empleo por muerte del titular?”</p> <p>3. Desde la misma fecha, ¿cuántas vacantes definitivas se han generado por reconocimiento de pensión de vejez, invalidez o sobrevivientes del titular?”</p> <p>4. Desde la misma fecha, ¿cuántas vacantes definitivas se han generado por retiro forzoso, destitución u otra causal disciplinaria del titular?”</p>	<p>“La Fiscalía General de la Nación no cuenta con un reporte consolidado, unificado ni sistematizado en los términos específicos requeridos.</p> <p>Lo anterior, en razón a que las novedades administrativas relacionadas con el retiro del servicio de los servidores públicos son registradas conforme a las particularidades de cada situación administrativa y causal de desvinculación, sin que exista una base de datos o documento institucional que consolide específicamente las vacantes definitivas generadas discriminándolas exclusivamente por las causales señaladas en su petición.</p> <p>En consecuencia, la información solicitada no puede ser suministrada en los términos requeridos, toda vez que actualmente no existe un documento oficial previamente producido por la Entidad.</p> <p>Finalmente, se precisa que el derecho de petición garantiza el acceso a la información existente en poder de la administración, pero no impone a las entidades públicas la obligación de crear, producir o consolidar información nueva que no repose previamente en sus archivos, bases de datos o sistemas de información institucionales.”</p>

➤ **ANÁLISIS DEL DESPACHO:**

La respuesta es de **fondo**, porque explicó expresamente que **no cuenta con un reporte “consolidado, unificado ni sistematizado”** que discrimine las vacantes definitivas señaladas en la petición. Adicionalmente, sostuvo que tales novedades se registran conforme a cada situación administrativa y que no existe un documento oficial que consolide esos datos en los términos solicitados.

Petición del 25 de mayo de 2026	Radicado No 2026301000633352 del 24 de junio de 2026
<p>“5. De las vacantes definitivas indicadas en las preguntas anteriores, ¿cuántas han sido provistas con personas de la lista de</p>	<p>“De conformidad con las reglas previstas en el Acuerdo 001 de 2025 y en la resolución mediante la cual se conformó la lista de elegibles del empleo denominado TÉCNICO II, identificado con el código OPECE I-206-AP-02-(1); una vez publicada la respectiva lista, la entidad</p>

<p><i>elegibles vigente del Concurso FGN 2024, respetando el orden de mérito?”</i></p>	<p><i>debe surtir las etapas subsiguientes del proceso de selección, dentro de las cuales se encuentra el estudio de seguridad de los aspirantes ubicados dentro del número de vacantes ofertadas.</i></p> <p><i><u>En ese sentido, hasta tanto no finalicen en su totalidad los estudios de seguridad de dichos aspirantes, la entidad no se encuentra en posibilidad de adelantar la audiencia de escogencia de vacante y posterior trámite de nombramiento en periodo de prueba, toda vez que estas actuaciones dependen de la consolidación definitiva de los elegibles que continúan con opción de provisión del empleo ofertado.</u></i></p> <p><i>Por lo anterior, a la fecha no es posible informar cuantos nombramientos en periodo de prueba se han efectuada, en razón a que aún no han culminado los estudios de seguridad.</i></p> <p><i>Bajo este contexto, es importante tener en cuenta que, una vez los investigadores reciben la misión de trabajo para realizar los estudios de seguridad, inician el respectivo proceso remitiendo, vía correo electrónico a la dirección aportada por cada aspirante, el formato FGN-AP01-F-125 “Formato Confidencial para Estudio de Verificación de Aspirantes para Ingreso al Servicio de la Entidad”, mediante el cual se autoriza la realización de consultas relacionadas con antecedentes, anotaciones judiciales, información académica y demás verificaciones necesarias dentro del referido proceso.</i></p> <p><i>Posteriormente, una vez el formato ha sido debidamente diligenciado y suscrito por el aspirante, se procede a solicitar la información necesaria para validar los documentos aportados como requisitos mínimos para el cargo al cual optó, procedimiento indispensable para la elaboración del informe de verificación, confiabilidad y confidencialidad. Para ello, se requiere obtener respuestas que dependen de manera exclusiva de las entidades, organismos, universidades o instituciones que deban certificar la información correspondiente.</i></p> <p><i>Adicionalmente, resulta indispensable la consulta de las diferentes bases de datos públicas, con el fin de establecer</i></p>
--	---

	<p><i>la existencia de registros, anotaciones o antecedentes de carácter disciplinario, fiscal o judicial, según corresponda.</i></p> <p><i>Una vez obtenida y validada la información y documentación antes señalada, se programa la visita domiciliaria a los inmuebles donde habitan o residen los aspirantes valorados, diligencia que se coordina conforme a la disponibilidad de cada uno de ellos y a la programación de los servidores encargados de dicha labor.</i></p> <p><i>Así las cosas, una vez reunida la totalidad de la información, esto es: i) las respuestas a las validaciones requeridas respecto de información y documentos; ii) los registros, anotaciones o antecedentes; y iii) la visita domiciliaria, se emite el informe final de Estudio de Verificación, Confiabilidad y Confidencialidad de Aspirantes para el Ingreso al Servicio de la Entidad.</i></p> <p><i>Dicho informe es remitido a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación para que, en el marco de sus competencias, continúe con el procedimiento correspondiente para la realización de la audiencia de escogencia y los respectivos nombramientos en período de prueba.”</i></p>
--	---

➤ **ANÁLISIS DEL DESPACHO:**

La entidad sí respondió de manera concreta la pregunta formulada, pues informó que **a la fecha no es posible indicar cuántas vacantes han sido provistas con personas de la lista de elegibles**, en razón a que, **el proceso aún se encuentra en la etapa de estudios de seguridad de los aspirantes ubicados dentro del número de vacantes ofertadas, sin que se hayan surtido las audiencias de escogencia de vacante y posterior trámite de nombramientos en período de prueba.** Además, describió el procedimiento que debe culminarse antes de realizar dichos nombramientos.

Petición del 25 de mayo de 2026	Radicado No 2026301000633352 del 24 de junio de 2026
<p><i>“6. De esas mismas vacantes definitivas, ¿cuántas han sido provistas mediante nombramiento en provisionalidad o encargo,</i></p>	<p><i>“De las 4 vacantes mencionadas en el punto anterior, las cuales a corte de planta 24/06/2026 se encuentran vacantes sin provisión generadas por retiro del titular.”</i></p>

<i>pese a existir lista de elegibles vigente?”</i>	
--	--

➤ **ANÁLISIS DEL DESPACHO:**

La entidad respondió de fondo, por cuanto informó que las cuatro vacantes definitivas no han sido provistas.

Petición del 25 de mayo de 2026	Radicado No 2026301000633352 del 24 de junio de 2026
<p><i>“Sobre vacantes definitivas sobrevinientes por creación, modificación o ampliación de planta:</i></p> <p><i>7. Desde la expedición del Decreto Ley 20 de 2014 y hasta la fecha de respuesta de la presente petición, ¿cuántos cargos de Técnico II OPECE I-206-AP-02-(1) han sido creados, modificados o incorporados a la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación mediante decreto o acto administrativo?</i></p> <p><i>8. De manera específica, desde la publicación de la convocatoria del Concurso de Méritos FGN 2024 y hasta la fecha de respuesta, ¿se han creado, modificado o ampliado cargos de Técnico II OPECE I-206-AP-02-(1) en la planta de personal?”</i></p>	<p><i>“...Me permito informar que, revisada la información obrante en la Subdirección de Talento Humano, no se evidencia la creación, modificación o ampliación de cargos correspondientes al empleo denominado TÉCNICO II con posterioridad a la publicación de la convocatoria del Concurso de Méritos FGN 2024.</i></p> <p><i>En ese sentido, se precisa que la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación se ha mantenido conforme a la estructura y empleos existentes al momento de la planeación y estructuración de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE) correspondiente al citado proceso de selección.</i></p> <p><i>Así mismo, resulta pertinente indicar que cualquier creación, modificación o ampliación de empleos dentro de la planta de personal de la Entidad requiere el cumplimiento de los procedimientos técnicos, administrativos, presupuestales y legales correspondientes.”</i></p>

➤ **ANÁLISIS DEL DESPACHO:**

En relación con la pregunta número siete, mediante la cual solicitó conocer cuántos cargos de TÉCNICO II han sido creados, modificados o incorporados a la planta de personal desde la expedición del Decreto Ley 020 de 2014 hasta la fecha de respuesta, la entidad indicó que **no se evidencia la creación, modificación o ampliación de cargos con posterioridad a la publicación de la convocatoria del Concurso de Méritos FGN 2024**. Por lo anterior, **la respuesta es de fondo**.

Respecto de la pregunta número 8, la entidad emitió una respuesta de **fondo** a la pregunta relacionado con que sí, desde la publicación de la convocatoria del Concurso de Méritos FGN 2024 y hasta la fecha de respuesta, se habían creado, modificado o ampliado cargos de TÉCNICO II en la planta de personal. Al respecto, informó que, durante dicho período, no se ha presentado la creación, modificación o ampliación de esos cargos y precisó que la planta de personal se ha mantenido conforme a la estructura existente al momento de la planeación de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE).

Petición del 25 de mayo de 2026	Radicado No 2026301000633352 del 24 de junio de 2026
<p><i>“9. En caso afirmativo a la pregunta anterior, ¿cuántos cargos nuevos del empleo identificado con el código OPECE No. I-206-AP-02-(1) han surgido por ese motivo, y de qué forma están siendo provistos actualmente?”</i></p>	<p><i>“Me permito reiterar la información relacionada en el numeral 8.”</i></p>

➤ **ANÁLISIS DEL DESPACHO:**

La respuesta es de **fondo**, pues con base en la respuesta anterior, la entidad informó que **no se han creado, modificado o ampliado cargos de TÉCNICO II desde la publicación de la convocatoria del Concurso de Méritos FGN 2024**.

Petición del 25 de mayo de 2026	Radicado No 2026301000633352 del 24 de junio de 2026
<p><i>“10. Frente a esas vacantes definitivas sobrevinientes originadas en creación,</i></p>	<p><i>“En el marco de su solicitud, me permito indicar que en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley No. 1654 de 2013, el Presidente de la República</i></p>

<p>modificación o ampliación de planta, ¿cuál es la posición institucional de la Fiscalía respecto del uso de la lista de elegibles vigente del Concurso FGN 2024 para proveerlas? Sírvase indicar el fundamento normativo específico.”</p>	<p>expidió el Decreto Ley No. 020 de 2014, “por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas” y dentro de este sistema especial de carrera se encuentran contenidas las reglas relativas a las listas de elegibles y en su artículo 35, se establece:</p> <p>“Artículo 35. Listas de elegibles. Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria.</p> <p><u>La provisión definitiva de los empleos convocados</u> se efectuará en estricto orden descendente, una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad de que trata el presente Decreto Ley.</p> <p>Una vez los empleos hayan sido provistos en período de prueba, las listas de elegibles resultantes del proceso de selección <u>sólo podrán ser utilizadas</u> para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración de alguna de las causales de retiro del servicio para su titular. Para los anteriores efectos, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).</p> <p>Conforme a la normatividad antes expuesta, dentro del Régimen Especial de Carrera de la Fiscalía, se instituyó y desarrolló la etapa de las Listas de Elegibles y estableció las reglas que habrían de regir los Concursos de Méritos y frente a su uso señaló, en primer lugar, que la provisión definitiva se efectuaría en estricto orden descendente, frente a los empleos convocados en el proceso de selección y en segundo lugar, precisó enfáticamente que: “(...) las listas de elegibles resultantes del proceso de selección <u>sólo podrán ser utilizadas</u> para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen <u>en los mismos empleos inicialmente provistos</u>, con ocasión de la configuración de alguna de las causales de retiro del servicio para su titular”, luego, no es posible utilizar las listas de elegibles para proveer vacantes adicionales, diferentes a las ofertadas, pues frente al uso de las listas de</p>
---	---

	<p><i>elegibles, dicha normatividad establece un límite, cual es, que se provean únicamente los empleos que fueron convocados en el proceso de selección.</i></p> <p><i>En conclusión, el Decreto Ley No. 020 de 2014, se ocuparon de regular lo relativo al uso de las Listas de Elegibles en los concursos de mérito que realiza la Fiscalía General de la Nación, y el carácter imperativo de la norma, cuando prescribe que las listas de elegibles <u>solo pueden ser utilizadas para proveer los mismos empleos inicialmente provistos, y solo en el evento en que se genere alguna de las causales de retiro legalmente instituidas.</u></i>”</p>
--	--

➤ **ANÁLISIS DEL DESPACHO:**

La respuesta es de fondo, porque la entidad fijó de manera expresa su posición institucional frente al uso de la lista de elegibles vigente para proveer vacantes originadas por creación, modificación o ampliación de la planta de personal, y expuso que con fundamento en el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, **las listas de elegibles únicamente pueden utilizarse para proveer los empleos inicialmente convocados y las vacantes definitivas que se generen en esos mismos cargos por causales de retiro de su titular**, razón por la cual **no es posible emplearlas para proveer vacantes adicionales derivadas de la creación, modificación o ampliación de la planta de personal.**

Petición del 25 de mayo de 2026	Radicado No 2026301000633352 del 24 de junio de 2026
<p>“Sobre la provisión futura de vacantes sobrevinientes:</p> <p><i>11. ¿Cuál es el mecanismo que la Fiscalía General de la Nación tiene previsto para proveer las vacantes definitivas del empleo identificado con el código OPECE No. I-206-AP-02-(1) que se generen durante la vigencia de la lista de elegibles del Concurso FGN 2024, cuando su origen sea diferente al retiro del titular</i></p>	<p><i>“Dado el caso de que un elegible rechace o desista del proceso de nombramiento en periodo de prueba, se realiza la recomposición automática de la lista de elegibles de conformidad con el artículo 3 de la Resolución No. 0007 del 29 de enero de 2026 “Por la cual se reglamenta el uso de las Listas de Elegibles que conforme y apruebe la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación”, que señala:</i></p> <p><i>“Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una lista en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud de i) nombramiento en período de prueba del elegible en posición de mérito, ii) renuncia durante el período de prueba; iii) que el elegible no supere el período de prueba y con la calificación en firme se declare insubsistente su</i></p>

<p><i>de uno de los empleos inicialmente provistos?”</i></p>	<p><i>nombramiento; iv) desistimiento del elegible de continuar en el proceso en la etapa del estudio de seguridad o previo al nombramiento en período de prueba y, v) retiro de una lista de elegibles, cuando el elegible se encuentre en dos (2) listas con opción de nombramiento en dos empleos y deba desistir a uno de ellos y, vi) por orden judicial debidamente ejecutoriada (...).”</i></p> <p><i>En aplicación de dicha norma, le será comunicado a los elegibles con lugar de mérito respecto del nombramiento en periodo de prueba, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014.</i></p> <p><i><u>Es de tener en cuenta que esta reorganización se realiza en el orden de mérito de los aspirantes que se encuentran en lugar de elegibilidad, de acuerdo con el número de vacantes ofertadas y en dado caso de que usted llegará a ocupar un lugar de mérito para ser nombrada, le será informado oportunamente por la Entidad.</u></i>”</p>
--	---

➤ **ANÁLISIS DEL DESPACHO:**

La respuesta es de fondo, porque la entidad explicó el procedimiento de **recomposición automática de la lista de elegibles** cuando un **aspirante** rechaza, desiste o es retirado del proceso de nombramiento, e indicó que, de presentarse alguna de esas situaciones, se informará oportunamente a los elegibles que adquieran derecho al nombramiento.

<p>Petición del 25 de mayo de 2026</p>	<p>Radicado No 2026301000633352 del 24 de junio de 2026</p>
<p><i>“12. ¿Existe algún acto administrativo, circular, directriz o instrucción interna que regule la forma de proveer vacantes definitivas sobrevinientes en el empleo denominado TÉCNICO II, identificado con el código OPECE No. I-206-AP-02-(1) durante la vigencia de la lista de</i></p>	<p><i>“En atención a su solicitud, se informa que la provisión de los empleos de carrera administrativa de la Fiscalía General de la Nación se encuentra regulada principalmente por el Decreto Ley 020 de 2014 que reglamenta los procesos de selección y las demás disposiciones que expida la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.</i></p> <p><i>Frente a la provisión de vacantes definitivas sobrevinientes durante la vigencia de una lista de elegibles, la Entidad aplica el marco normativo vigente que establece el uso de las listas de elegibles conformadas como resultado de los</i></p>

<p><i>elegibles? De ser así, sírvase remitir copia.”</i></p>	<p><i>concursos de méritos para proveer las vacantes definitivas que correspondan al mismo empleo convocado, siempre que dichas listas se encuentren vigentes y existan las condiciones jurídicas, administrativas y presupuestales para efectuar los respectivos nombramientos.</i></p> <p><i>No obstante, se precisa que la provisión de cada vacante definitiva requiere el análisis previo de las circunstancias particulares que recaen sobre el empleo respectivo, así como la verificación de las situaciones administrativas, los derechos de terceros con protección constitucional o legal reforzada, las necesidades del servicio y los demás aspectos que resulten procedentes conforme al ordenamiento jurídico aplicable.</i></p> <p><i>En ese sentido, esta entidad no cuenta con un acto administrativo independiente y específico que regule exclusivamente la provisión de vacantes definitivas sobrevinientes para el empleo de TÉCNICO II durante la vigencia de la lista de elegibles del Concurso de Méritos FGN 2024, distinto de las disposiciones normativas generales que regulan la carrera especial y los procesos de selección en la Fiscalía General de la Nación.</i></p> <p><i>Por lo anterior, no existe un acto administrativo, circular, directriz o instrucción interna de carácter particular que pueda ser remitido en los términos solicitados, sin perjuicio de las normas generales que regulan la materia y que se encuentran disponibles para consulta pública.”</i></p>
--	---

➤ **ANÁLISIS DEL DESPACHO:**

La respuesta es de **fondo** porque la entidad indicó que **no existe un acto administrativo, circular, directriz o instrucción interna específica** que regule exclusivamente la provisión de las vacantes definitivas sobrevinientes del empleo **TÉCNICO II** identificado con el código **OPECE No. I-206-AP-02-(1)** durante la vigencia de la lista de elegibles del Concurso de Méritos FGN 2024. Asimismo, explicó que la provisión de los empleos se encuentra regulada por el **Decreto Ley 020 de 2014** y por las disposiciones expedidas por la **Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación**, precisando que la provisión de cada vacante depende del análisis de las circunstancias jurídicas, administrativas y presupuestales de cada caso.

En cuanto a la solicitud de remitir copia del acto administrativo, la entidad respondió que **no existe un documento de esa naturaleza**, razón por la cual **no es posible remitir el documento solicitado**.

Petición del 25 de mayo de 2026	Radicado No 2026301000633352 del 24 de junio de 2026
<p><i>“13. ¿Cuántas personas que integran actualmente la lista de elegibles vigente del Concurso FGN 2024 para el empleo identificado con el código OPECE No. I-206-AP-02-(1) no han podido ser nombradas en período de prueba por no haberse generado vacantes definitivas en los empleos inicialmente provistos por retiro del titular, pese a existir vacantes definitivas del mismo cargo provistas en provisionalidad?”</i></p>	<p><i>“Frente a su solicitud, se informa que a la fecha no es posible determinar cuántas personas integrantes de la lista de elegibles vigente del Concurso de Méritos FGN 2024 para el empleo de TÉCNICO II no han podido ser nombradas en período de prueba por las circunstancias descritas en su petición.</i></p> <p><i>Lo anterior, por cuanto el proceso de provisión de los empleos ofertados en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024 para dicho empleo no ha alcanzado la etapa de nombramientos en período de prueba. Actualmente, la Entidad adelanta las actuaciones previas correspondientes, entre ellas los estudios de seguridad previstos dentro del proceso de selección, razón por la cual aún no se ha realizado la audiencia de escogencia de vacantes ni se han expedido los respectivos actos administrativos de nombramiento.</i></p> <p><i>En consecuencia, no existe actualmente un universo de elegibles respecto de los cuales pueda afirmarse que no han sido nombrados en período de prueba por ausencia de vacantes definitivas en los empleos inicialmente ofertados o por la existencia de vacantes definitivas provistas mediante nombramientos provisionales, toda vez que la fase de provisión de cargos derivada de la lista de elegibles aún no ha iniciado.</i></p> <p><i>Adicionalmente, resulta pertinente señalar que, conforme a las reglas del concurso y a los principios que rigen la carrera especial de la Fiscalía General de la Nación, la obligación de la Entidad consiste en proveer, en primer término, las vacantes definitivas ofertadas dentro del proceso de selección, para lo cual deben agotarse previamente las etapas previstas en la convocatoria y en la normativa aplicable, incluyendo las verificaciones y actuaciones administrativas que correspondan. En tal sentido, cualquier análisis relacionado con eventuales vacantes definitivas sobrevinientes o con la situación de</i></p>

	<p><i>cargos provistos mediante nombramiento provisional resulta prematuro mientras no haya culminado el proceso de provisión de las vacantes inicialmente convocadas.</i></p> <p><i>Por lo anterior, la información solicitada no corresponde a una situación fáctica consolidada a la fecha y, en consecuencia, la Entidad no cuenta con un dato cierto, verificable y cuantificable que permita atender la solicitud en los términos planteados...”</i></p>
--	--

➤ **ANÁLISIS DEL DESPACHO:**

También la respuesta es de **fondo**, al informar que actualmente no es posible determinar cuántas personas que integran la lista de elegibles vigente del Concurso de Méritos FGN 2024 para el empleo TÉCNICO II identificado con el código OPECE No. I-206-AP-02-(1) no han podido ser nombradas en período de prueba por las circunstancias planteadas por el peticionario. Explicó que el proceso de provisión de dichos empleos aún no ha alcanzado la etapa de nombramientos en período de prueba, toda vez que se encuentran en curso los estudios de seguridad y no se ha realizado la audiencia de escogencia de vacantes ni se han expedido los respectivos actos administrativos de nombramiento. En consecuencia, precisó que no se ha consolidado “*un universo de elegibles*” que permita establecer la situación consultada, por lo que la información solicitada no corresponde a un dato cierto, verificable y cuantificable disponible a la fecha.

Adicionalmente, se encuentra acreditado que la respuesta fue notificada en debida forma el veinticinco (25) de junio de dos mil veintiséis (2026), al correo electrónico suministrado por el accionante, **daniieldavid@hotmail.com**, conforme se evidencia en la constancia electrónica que obra en el expediente, así:

RESPUESTA A SOLICITUD RAD - 2026301000633352

Desde Maria Victoria Hurtado Alarcon <maria.v.hurtado@fiscalia.gov.co>

Fecha Jue 25/06/2026 8:29

Para daniieldavid@hotmail.com <daniieldavid@hotmail.com>

📎 1 archivo adjunto (137 KB)
2026301000633352.pdf;

Buenos Días señor David.

Me permito remitir adjunto oficio. Respuesta a solicitud con radicado No. **2026301002128721** del 10 de junio de 2026., asignada por competencia a esta subdirección

Lo anterior para su conocimiento.

Agradezco confirmar el recibido.

Para cualquier información adicional enviarla al correo electrónico subdirtalentohumano@fiscalia.gov.co

En conclusión, se **cesará la actuación por hecho superado**, por cuanto la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** emitió respuesta de fondo al derecho de petición presentado por el accionante mediante oficio No. 2026301000633352 del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiséis (2026), el cual fue debidamente notificado el veinticinco (25) de junio de la misma anualidad al correo electrónico suministrado por el peticionario, es decir, en trámite de la acción de tutela.

Al respecto, la Corte Constitucional, mediante la sentencia T-439 de 20181, con ponencia de la Magistrada Cristina Pardo, dijo lo siguiente:

“(i) El hecho superado sólo puede producirse de manera previa al proferimiento de una sentencia que ampare el derecho fundamental invocado para su protección. (ii) Los fallos de tutela son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de que hayan sido impugnados, conforme a lo prescrito en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. Razón por la cual, no constituye hecho superado, sino un simple cumplimiento de sentencia, la conducta que acata la orden impartida por el juez de primera instancia en procura de amparar derechos fundamentales. iii) Por lo tanto, en las circunstancias descritas en el párrafo precedente, el ad quem no puede declarar el acaecimiento de un hecho superado, encontrándose limitado a confirmar o infirmar la providencia del a quo...”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO LEY 600 DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR LA ACTUACIÓN por hecho superado, dentro de la acción de tutela presentada por el señor **DANIEL FELIPE DAVID ALMEIDA**, contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**.

SEGUNDO: DISPONER que, en caso de no ser impugnada la sentencia, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 –tres días siguientes a la notificación-, se remita la actuación a la Corte Constitucional, vía correo electrónico, para su eventual revisión.

Las notificaciones a las partes, se deben enviar a las siguientes direcciones electrónicas:

ACCIONANTE:

DANIEL FELIPE DAVID ALMEIDA: danieldavid@hotmail.com.

ACCIONADA Y VINCULADAS:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co y notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co, notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y infosidca3@unilibre.edu.co.

UNIVERSIDAD LIBRE: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co y infosidca3@unilibre.edu.co.

DIANA CAROLINA MERA ASTAIZA, SUPERVISORA TÉCNICA DEL CONTRATO FGN-NC-0279 de 2024: dianac.mera@fiscalia.gov.co.

EMPRESA TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S.: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co y infosidca3@unilibre.edu.co.

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co.

SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: subdirtalentohumano@fiscalia.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ